



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de menstruación digna

Artículo Único.- Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XI, recorriéndose su actual contenido a la fracción XII del artículo 7; se adiciona la fracción VII al artículo 14; se adiciona la fracción XXXI, recorriéndose el actual contenido de la XXXI para pasar a la fracción XXXII del artículo 16 y se adiciona la fracción XLV al artículo 34, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

...

I. a la II. ...

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad y los cambios físicos en su persona.

IV. a la X. ...

XI. Tener derecho de acceso a productos de higiene en general e higiene menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Educación, esta Ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

...

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 14. ...

...

I. a la VI. ...

VII. Se fomentará, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, acciones educativas enfocadas a dignificar el ciclo menstrual como parte del proceso natural de la vida.

Artículo 16. ...

...

I. a la XXX. ...

XXXI. Brindar talleres y pláticas informativas relativas a la menstruación, la correcta higiene menstrual, los cambios corporales y emocionales, con el objetivo de normalizar este proceso natural en el entorno sociocultural de las y los educandos, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad y los derechos humanos.

XXXII. Todo aquello que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, del Estado y del País.

...

Artículo 34. ...

...

I. a la XLIV. ...

XLV. Realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente el acceso gratuito a las personas que así lo requieran, a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, jabón y papel higiénico, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

...

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo Segundo. Planeación y Programación

La Secretaría de Educación Estatal deberá considerar acciones inmediatas en la planeación, programación y disponibilidad presupuestal priorizando iniciar en los centros educativos de las comunidades y pueblos indígenas, así como zonas de alta y muy alta marginación para que de forma gradual se vaya cumpliendo con lo dispuesto en este Decreto en el territorio Estatal, teniendo para ese efecto un plazo de dos años posteriores a la entrada vigor para lograr la cobertura total.

La autoridad educativa local deberá rendir un informe de los avances en la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto al Honorable Congreso del Estado de Yucatán, un informe del plazo de un año a partir de la entrada vigor de este decreto.

Artículo Tercero. Derogación tácita.

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA:

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO:

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIA:

DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.